

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) N° 455/91 DEL CONSEJO**

de 25 de febrero de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3275/90 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT, para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que mediante el Reglamento (CEE) n° 3275/90<sup>(1)</sup>, el Consejo ha abierto para 1991 un determinado número de contingentes arancelarios comunitarios para productos agrícolas e industriales, y entre ellos un contingente arancelario de 600 000 m<sup>3</sup> libre de derechos para maderas contrachapadas de coníferas; que mediante la Decisión 91/30/CEE<sup>(2)</sup>, el Consejo ha aprobado un canje de notas que tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1991 el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América referente a la celebración de negociaciones con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT; que esta Decisión

implica, por una parte, aumentar en 50 000 m<sup>3</sup> el volumen del contingente arancelario en cuestión, y por otra parte, abrir un contingente arancelario de 12 000 toneladas con unos derechos del 10 % para las cebollas secas del código NC 0712 20 00; que conviene, pues, modificar en consecuencia el citado Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 3275/90 queda modificado como sigue:

1) El cuadro que figura en el artículo 1 se sustituye por el cuadro siguiente:

Número de orden	Código NC (a)	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas, salvo que se indique de otro modo)	Tipo de derecho (en %)
09.0005	0302 40 90 0303 50 90 0304 10 93 ex 0304 10 98 0304 90 25	Arenques, subordinado al respeto de los precios de referencia	16 de junio de 1991 al 14 de febrero de 1992	34 000	0
09.0007	ex 0305 51 10 ex 0305 51 90 0305 59 11 0305 59 19 ex 0305 62 00 0305 69 10	Bacalao de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> y peces de la especie <i>Boreogadus saida</i> , secos, salados o en salmuera, enteros, descabezados o en trozos	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	25 000	0
09.0009	ex 0302 69 65 ex 0303 78 10 ex 0304 90 47	Merluzas plateadas ( <i>Merluccius bilinearis</i> ), frescas, refrigeradas o congeladas	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	2 000	8

<sup>(1)</sup> DO n° L 315 de 15. 11. 1990, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO n° L 17 de 23. 1. 1991, p. 17.

Número de orden	Código NC (a)	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas, salvo que se indique de otro modo)	Tipo de derecho (en %)
09.0011	ex 0304 20 29	Filetes congelados de bacalao ( <i>Gadus morhua</i> )	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	10 000	8
09.0013	ex 4412 19 00 ex 4412 99 90	Maderas contrachapadas de coníferas, sin adición de otras materias : — de espesor superior a 8,5 mm, cuyas caras se han mantenido en bruto tras la transformación ; — pulidas y de espesor superior a 18,5 mm	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	650 000 m <sup>3</sup>	0
09.0015 09.0017	4801 00 10	Papel prensa (1) : — procedente de Canadá — procedente de otros terceros países	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	600 000 50 000	0 0
09.0019	7202 21 10 7202 21 90 7202 29 00	Ferrosilicio	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	12 600	0
09.0021	7202 30 00	Ferrosilicomanganeso	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	18 550	0
09.0023	ex 7202 49 10 ex 7202 49 50	Ferrocromo que contenga en peso el 0,10 % o menos de carbono y más del 30 %, hasta el 90 % inclusive, de cromo (ferrocromo superrefinado)	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	2 950	0
09.0035	0712 20 00	Cebollas secas, incluso cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	12 000	10
09.0039	0805 30 10	Limonos ( <i>Citrus limon</i> , <i>citrus limonum</i> )	15 de enero al 14 de junio de 1991	10 000	6
09.0041	0802 11 90 0802 12 90	Almendras, con o sin cáscara, distintas de las almendras amargas	1 de enero al 31 de diciembre de 1991	45 000	2

(a) Ver códigos Taric en el Anexo.

(1) La inclusión en esta subpartida está subordinada a las condiciones previstas por las disposiciones comunitarias aplicables al respecto. ».

2) En el cuadro que figura en el Anexo, el número de orden « 09.006 » se sustituye por el número de orden « 09.005 ».

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J.-C. JUNCKER

---